



RAD. 2014-00444. Informe secretarial. Barranquilla, 13 de marzo de 2024.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por DIEGO SALAZAR GIRALDO contra GOETCH SOLUTIONS S.A., dándole cuenta del escrito presentado por la demandada, a través del cual objeta el porcentaje fijado en las costas procesales tasadas por el despacho el 8 de noviembre de 2023.

De igual modo, se le informa que, con ocasión al tránsito la virtualidad, se ha incrementado el número de solicitudes que llegan día a día al correo del juzgado, lo cual ha ocasionado un retaso en el trámite de estas. En busca de darle pronta solución a dicha problemática, procedió secretaria a realizar una relación de todos los procesos ejecutivos que se llevan en el juzgado, organizando internamente la evacuación de estos de acuerdo con la fecha de llegada de cada memorial o petición procesal.

Se pone de presente, que dentro del proceso de la referencia se organizó las solicitudes posteriores al auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y que estas se encuentran registradas y relacionadas en TYBA, en el Onedrive de este despacho, según cotejo previo realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Sírvase proveer.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS  
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920140044400  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DIEGO SALAZAR GIRALDO  
DEMANDADO: GEOTECH SOLUTIONS S.A

Barranquilla, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que, dentro del proceso de la referencia se profirió auto que fija las agencias del ordinario en fecha 8 de noviembre de 2023, donde se dispuso:

*“... Atendiendo lo anotado, se imponen a cargo de la parte demandada agencias en derecho por el 10% sobre el valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia proferida por el Superior, vale decir, sobre \$134.633.040.57, cuyo monto fue determinado luego de las siguientes operaciones aritmética. En consecuencia, las agencias en derecho ascienden a \$13.463.304, valor que de ser incluido en la liquidación de costas que se practicará por secretaría...”*

El auto aludido fue objetado por la entidad demandada en fecha 10 de noviembre de 2023, señalando que el monto impuesto por condena en costas corresponde a una cifra desmedida, desproporcionada y desajustada, toda vez que el Acuerdo No. PSAA16 – 10554 de agosto 5 de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por el cual se tasan las tarifas de agencias en derecho, señala en el artículo 2° los criterios para la fijación de agencias en derecho los cuales para la primera instancia, en los procesos de mayor cuantía se fija entre el 3% y el 7.5% de lo pedido, habiendo fijado el Juzgado las costas por un valor superior al límite, ya que por la naturaleza del presente asunto debieron ser tasadas entre el 3 y el 7.5% de la condena y no sobre el 10% como erradamente lo hizo.

Sobre el particular, se debe indicar que el numeral 5 del artículo 366 del C.G. del P. establece que: *“... la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...”*

Así, con base en la disposición trascrita, se rechaza de plano la objeción interpuesta por la demandada, toda vez, no es la oportunidad procesal para objetar las agencias fijadas habida cuenta que el auto que se profirió el 8 de noviembre de 2023 fue el de obedecer lo resuelto por el superior y fijar las agencias en derecho, que no el de aprobar la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR de plano la objeción formulada por la demanda contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2023, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza